

## A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1625

Zúrich, 26 de abril 2018

SG/mku-npi

### Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Señoras y señores:

Es un placer informarles sobre los importantes cambios del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «reglamento») que el Consejo de la FIFA aprobó en la sesión que mantuvo en Bogotá el pasado 16 de marzo.

Las modificaciones y adiciones pertinentes entrarán vigor el **1 de junio de 2018**.

Adjuntamos a esta circular las disposiciones en cuestión para que ustedes y sus clubes las examinen. Para facilitar el trabajo, hemos resaltado las partes modificadas. Asimismo, la versión revisada del reglamento estará disponible muy pronto en [FIFA.com](http://FIFA.com).

Como se colige de las disposiciones adjuntas, las modificaciones afectan principalmente a la relación entre los jugadores profesionales y los clubes y a uno de los pilares centrales del reglamento: el mantenimiento de la estabilidad contractual entre las partes mencionadas. Asimismo, se ha añadido más texto con el objetivo de aumentar la eficiencia del actual sistema de resolución de disputas.

En particular, se modificó el art. 14 del reglamento para incluir un nuevo párrafo sobre las conductas abusivas que tengan como objetivo forzar a su contraparte (jugador o club) a rescindir un contrato o modificar los términos de este.

Asimismo, se añadió el nuevo art. 14 bis para abordar los casos de rescisión de contratos debido a la existencia de salarios pendientes. El art. 18 también contiene una disposición que prohíbe los llamados «periodos de gracia» para pagar a los jugadores profesionales las cantidades vencidas, salvo que así lo permitan expresamente los acuerdos colectivos. Dicha prohibición no afectará a los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la disposición en cuestión.

Otro cambio de calado lo constituye la modificación del art. 17 del reglamento en lo tocante al cálculo de la indemnización por la rescisión de un contrato sin causa justificada. En el art. 17, apdo. 1 de la nueva versión del reglamento, se describe con más detalle el método para calcular la indemnización debida a un jugador, para lo cual se distingue entre los jugadores que hayan permanecido sin empleo tras la rescisión sin causa justificada y aquellos que hayan firmado un nuevo contrato de trabajo.

Por último, con el fin de garantizar el cumplimiento de las decisiones monetarias, se optó por incorporar un nuevo art. 24 bis, en virtud del cual los órganos decisorios de la FIFA, es decir, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD, según el caso, están facultados para imponer sanciones a jugadores y clubes en caso de incumplimiento a este respecto. Tales sanciones serán parte de la decisión sobre el objeto de la disputa y, en el caso de los clubes, consistirá en la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y en el caso de los jugadores, en la restricción de disputar partidos oficiales.

\*\*\*\*\*

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por la atención dispensada y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura  
Secretaria general

Adj. mencionado

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
  - Confederaciones
  - Comisión del Estatuto del Jugador
  - Cámara de Resolución de Disputas
  - ACE
  - FIFpro
  - WLF

## **Enmienda al art. 14 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 14 Rescisión de contratos por causa justificada

1. Sin cambios
2. **Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).**

## **Nuevo art. 14 bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

**Art. 14 bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes**

1. **En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.**
2. **En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.**
3. **Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.**

## **Enmienda al art. 17 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

1. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

**Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:**

- i. **En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.**
- ii. **En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.**
- iii. **Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.**

Apartados 2 a 5 sin cambios

## **Enmienda al art. 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Apartados 1 a 5 sin cambios

6. **Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.**

## **Nuevo artículo 24 bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

### **Art. 24 bis Ejecución de decisiones monetarias**

- 1. Al ordenar a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único o el juez de la CRD (según sea el caso) también deberá disponer sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.**
- 2. Tales consecuencias deberán figurar en la parte dispositiva de la decisión y serán las siguientes:  
Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos;  
Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.**
- 3. La prohibición o la restricción se levantará antes de que finalice el plazo establecido una vez que se hayan abonado las cantidades adeudadas.**
- 4. La prohibición o la restricción será aplicable cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.**